



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla**

**RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00**

**ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ**

**ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026).

**I. TEMA A TRATAR**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela promovida por **MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

**II. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 1 del decreto 799 de 2025 que modificó el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, este juzgado es competente.

**III. HECHOS**

Los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se citan a continuación:

*"1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de TÉCNICO II, código de empleo I-206-M-01-(130) con número de inscripción 0158177 y proceso de Investigación y Judicialización.*

*2. En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), la entidad admitió mi experiencia laboral en el BANCO MUNDO MUJER como EXPERIENCIA RELACIONADA, permitiéndome continuar en el proceso.*

*3. El día 24 de agosto de 2025 presente las pruebas escritas con total normalidad*

*4. El 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados de la Valoración de Antecedentes, donde se me*

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: [J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla**

**RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00**

**ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ**

**ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3**

asignó un puntaje de 28 puntos, desconociendo mi experiencia adicional en el sector bancario.

5. Presenté reclamación oportuna solicitando la puntuación de dicha experiencia, argumentando la similitud de funciones técnicas y administrativas.

6. Mediante respuesta con radicado VA202511000000526, la entidad confirmó el puntaje inicial, alegando que las funciones de mi cargo anterior no se relacionan con el proceso de "Investigación y Judicialización", incurriendo en una contradicción con lo decidido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

7. De igual manera, la entidad rechazó el puntaje por el título de Técnico Laboral en Competencias en Bancario y Comercial Sistematizado (Centro Inca), bajo el argumento de que el programa no se relaciona con el proceso de la vacante. No obstante, la entidad omitió valorar que dicho programa técnico me certifica en competencias de Ofimática e Informática, las cuales son requisitos técnicos esenciales y transversales descritos en las funciones 5 y 6 (pág. 20) del cargo al que aspiro, relacionadas con el manejo de sistemas de información y bases de datos."

#### **IV. PRETENSIONES**

EL accionante solicita la protección de los derechos fundamentales invocados, y, en consecuencia:

"2. ORDENAR a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación realizar un nuevo análisis de la certificación laboral del Banco Mundo Mujer, teniendo en cuenta que las funciones allí descritas (atención de requerimientos, manejo de bases de datos, informes técnicos y archivo) coinciden sustancialmente con las funciones 2, 5, 6, 7 y 9 del Manual de Funciones del cargo al que aspiro y debe ser valorada como experiencia



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla**

**RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00**

**ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ**

**ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)**

*RELACIONADA no como laboral. En esto me corresponden 25 puntos según la tabla 10 de la pagina 30 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)*

*3. ORDENAR a los accionados valorar el título de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) del Centro Inca, reconociendo que sus componentes en sistemas y ofimática guardan relación directa con las funciones operativas del empleo Técnico II. Esto otorga 3 puntos según la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)*

*4. ORDENAR a los accionados ajustar el puntaje de la Valoración de Antecedentes (VA) los cuales no serían 28 como se valoraron inicialmente, si no 41 puntos que es en realidad lo que corresponde. 10 puntos más por la experiencia relacionada y 3 puntos más por el ETDH que no fueron valorados."*

**V. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO EFECTUADO EN AUTO  
ADMISORIO**

Este Despacho, mediante providencia admisoria de fecha 24 de diciembre de 2025, requirió a la accionada publicar la presente acción constitucional en la página web del concurso para vincular a aquellos que se crean con interés en ella.

Las accionadas acreditaron haber materializado el requerimiento y dar publicidad del presente trámite, tal como se constata en el siguiente enlace:  
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/acciones>

**VI. INFORMES DE TUTELA**

**• UT CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3**

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: [J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla**

**RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00**

**ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ**

**ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)**

Al rendir su informe, la accionada inicia por manifestar que, en efecto, el accionante se encuentra participando en el Concurso de Méritos Convocatoria FGN2024 para el cargo denominado TÉCNICO II, con código de OPECE I-206-M-01-(130).

Que este superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP y la etapa de pruebas escritas, obteniendo un puntaje de 69.69, siendo superior al puntaje mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025.

Que en cuanto refiere a la puntuación recibida en la etapa de valoración de antecedentes por el querellante, la Unión Temporal confirmó inicialmente el puntaje asignado. No obstante, con ocasión de la acción de tutela interpuesta, se procedió a realizar un nuevo análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIDCA.

Que como resultado de dicha revisión, se constató que la certificación aportada por el actor debía ser tenida en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes como EXPERIENCIA RELACIONADA, motivo por el cual procedió a acceder parcialmente a las pretensiones de aquel y aumentar el puntaje recibido de 28 a 43 puntos, situación que le fue informado al interesado en alcance de respuesta emitido por la entidad.

En cuanto refiere a la discusión planteada sobre el Certificado Técnico Laboral en Competencias en Bancario y Comercial Sistematizado, expone que, tal como fue manifestado por el accionante, este no fue tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que el mismo no se relaciona con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subproceso al que pertenece, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria.

**• FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: [J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla

RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00

ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)

Al rendir su informe, manifiesta que, de conformidad con lo pretendido por el accionante, los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial y no a la Fiscal General de la Nación, por lo que señala adolecer de legitimación en la causa por pasiva.

Asimismo, reitera la respuesta ofrecida por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3) y aduce la improcedencia del mecanismo por falta de subsidiariedad.

#### VII. MEMORIAL DEL ACCIONANTE

Mediante memorial de fecha 29 de diciembre de 2025, el accionante allegó a este Despacho memorial contentivo de manifestación de cumplimiento parcial a sus pretensiones, señalando:

Yo, MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de accionante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para manifestar lo siguiente:

- 1. RECONOCIMIENTO PARCIAL:** Informo que, tras la notificación de esta tutela, la entidad UT CONVOCATORIA FGN 2024 emitió un "Alcance a la respuesta de reclamación" con fecha del 26 de diciembre de 2025. En dicho documento, la entidad admite haber incurrido en una **"imprecisión relacionada con la calificación de la experiencia laboral"** y procedió a subir mi puntaje en Valoración de Antecedentes de 28 a 43 puntos.
- 2. PERSISTENCIA DE LA VULNERACIÓN (Experiencia):** Como se observa en el sistema SIDCA3 (Adjunto captura de pantalla), la entidad calificó como **"Experiencia Relacionada"** mis 72 meses como **Analista de Operaciones**, pero calificó solo como **"Experiencia Laboral"** mis 18 meses como **Jefe de Servicios**. Es una decisión arbitraria y carente de lógica técnica, pues el cargo de Jefe de Servicios es de mayor jerarquía y responsabilidad en la misma institución (Banco Mundo Mujer), y sus funciones guardan identidad directa con el manual de funciones de la Fiscalía.
- 3. OMISIÓN DE ESTUDIOS (Centro Inca):** La entidad continúa sin valorar mi título de formación técnica del **CENTRO INCA**, el cual acredita módulos de ofimática y sistemas esenciales para el desempeño de las funciones de la vacante, vulnerando mi derecho al mérito y al debido proceso.

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: [J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla

RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00

ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)

#### VIII. CONSIDERACIONES

Avizora el Despacho lo siguiente respecto a los requisitos de procedencia de la acción tutelar:

Frente la legitimidad e interés para interponer la acción de tutela, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 señala: "La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos". Ahora, en el caso objeto de estudio, se observa que la acción constitucional fue presentada por MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ como titular de los derechos cuya protección se invoca, por lo que se evidencia que existe legitimación en la causa por activa.

En cuanto refiere a la legitimidad por pasiva, relacionada con la aptitud legal que tiene la persona o entidad contra la que se dirige la acción, y en tal sentido, la autorizada para responder por la vulneración o amenaza del derecho o derechos fundamentales invocados, cuando así resulte demostrado.

Se observa en este caso, que la acción de tutela se dirigió en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)**. Ello, con ocasión a la decisión administrativa adoptada por la primera, por intermedio de su operador contractual autorizado (la segunda de las accionadas), en trámite de la reclamación interpuesta por el querellante contra los resultados de la etapa de valoración de antecedentes del Concurso de Méritos Convocatoria FGN2024 para el cargo denominado TÉCNICO II, con código de OPECE I-206-M-01-(130). De tal manera, vislumbra su legitimación para responder por los hechos alegados en la acción tutelar.

De otro lado, y en cuanto atiene al requisito de inmediatez, se constata que, ha transcurrido un plazo razonable y proporcional entre el hecho o acto que generó la presunta

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: [J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla

RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00

ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)

vulneración de los derechos fundamentales invocados y la interposición de la acción de tutela.

Finalmente, y tocando el requisito de subsidiariedad, huelga señalar que esta acción sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que esta se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver la controversia en cuestión no es idóneo y eficaz para obtener el amparo requerido.

Tratándose de controversias planteadas frente a decisiones administrativas tomadas en trámite de concursos de mérito, conviene precisar lo dispuesto sobre el asunto en la jurisprudencia constitucional. Así pues, se ha dicho de manera general que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo expedido en dicho trámite.

El fundamento de ello, encuentra asidero en que, el legislador ha dispuesto los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011. Dicha regla general, ha sido acogida por la H. Corte Constitucional de manera reiterada y pacífica en el ámbito de los concursos de méritos. Tal es así que, en providencia SU - 067 de 2022, se precisó que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. De modo que: *"por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011". La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones*

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla

RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00

ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3

**«constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos».**

Empero, en la sentencia preindicada, también se reconoció que, existen tres (3) excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito, a saber: **i)** No existe un mecanismo judicial alternativo que permita la protección del derecho fundamental vulnerado; **ii)** La configuración de un perjuicio irremediable; y, **iii)** El planteamiento de un problema constitucional que excede el marco de competencia del juez administrativo.

En el sub examine, el promotor de la acción pretende que, previa protección de los derechos fundamentales invocados, se ordene a las accionadas resolver favorablemente la reclamación interpuesta en contra de los resultados obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes del Concurso de Méritos Convocatoria FGN2024 para el cargo denominado TÉCNICO II, con código de OPECE I-206-M-01-(130).

Se advierte entonces, que lo discutido por el señor ROBERT DANIEL BENAVIDEZ CÓRDOBA es la determinación tomada por la administración frente a los resultados y/o calificación de su experiencia laboral y experiencia relacionada. Asimismo, se observa en el plenario que la reclamación efectuada directamente por el actor fue resulta por la autoridad correspondiente.

De manera que, es notorio que lo alegado por activa en sede constitucional no satisface el requisito de subsidiariedad. Al analizar la actuación administrativa de fondo adoptada por la Fiscalía General de la Nación a través de su operador, se avizora que: **(i)** existe un mecanismo judicial alternativo que permita el debate de la pretensión planteada frente a la decisión adoptada; **ii)** no se configura un perjuicio irremediable con aquella, pues el accionante cuenta con la calidad de admitido y aprobado dentro del proceso de selección,

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: [J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Barranquilla

RAD. 08001-31-87-002-2025-00092-00

ACCIONANTE: MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024  
(UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)

además de no existir lista de elegibles conformadas ni haber culminado legalmente el concurso de mérito, y finalmente, **iii)** no se plantea un problema constitucional que excede el marco de competencia del juez administrativo, sino más bien técnico y legal que atañe exclusivamente a la motivación del acto que da respuesta a la reclamación del querellante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo constitucional de tutela promovido por **MARLON JOSÉ VÉLEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UT CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE - SIDCA3)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Remitir las actuaciones a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada la decisión.

**TERCERO.** Notificar a las partes por el medio más eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS CARLOS SERRANO GARCÍA

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

J.F.

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: [J02epmsbqilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.